ACTA DE CESION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 2020-0437 DEL 19 DE AGOSTO DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E Y ADRIANA MARIA PARRA BLANCO	HOSPITAL Federico Lleras Acosta Ibagué - Tolima E.S.E. **Nit. 890.706.833-9**

Entre los suscritos a saber **LUIS EDUARDO GONZALEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N°**5.828.288** expedida en **Ibagué**, domiciliado en Ibagué - Tolima, en su calidad de Gerente del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUE TOLIMA nombrado mediante Decreto No.**1243** del **02** de **agosto de 2019** emanado de la Gobernación del Tolima y debidamente posesionado mediante Acta de Posesión de 02 de agosto de 2019, el cual se prorroga hasta por un término de treinta (30) días contados a partir del 01 de abril de 2020 hasta el 30 de abril de 2020, mediante Decreto Número 0328 del 30 de marzo de 2020, emanado de la Gobernación del Tolima, el cual se prorroga el nombramiento en calidad de Gerente hasta el 31 de Marzo de 2024, fecha en que se vence el periodo de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, mediante Decreto Número 0449 del 30 de Abril de 2020, emanado de la Gobernación del Tolima, quién para efectos del presente contrato se llamará el **CONTRATANTE** y de otra parte **ADRIANA MARIA PARRA BLANCO,** mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **39.542.324 de Bogotá d.c**, quien adelante se denominara **EL CEDENTE,** y por otra parte, **FERNANDO FABIO VARON VARGAS**, identificado con número de cedula **93.378.165**, quien en adelante se denominara **EL CESIONARIO**, hemos convenido celebrar la presente **CESION DEL CONTRATO** al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 2020-0437 DEL 19 DE AGOSTO DE 2020**, bajo las siguientes clausulas, previa las siguientes **CONSIDERACIONES:**

PRIMERA. Que el HOSPITAL y el CONTRATISTA celebraron el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 2020-0437 DEL 19 DE AGOSTO DE 2020**, cuyo objeto es: ***CONTRATAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA FORTALECER LOS DISTINTOS PROCESOS DE LA GERENCIA, LA OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, PLANEACIÓN, CALIDAD Y GESTIÓN COMERCIAL Y DE CARTERA***.

SEGUNDA. Que el mencionado contrato tiene un plazo de ejecución de **CINCO (05) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, LOS CUALES SE CUMPLIERON EL 19 DE AGOSTO DE 2020** y un valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.00.000.00),** de conformidad con las clausulas **Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago** y **Cláusula 7 – Plazo,** del acto contractual.

TERCERA. Que el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 2020-0437 DEL 19 DE AGOSTO DE 2020,** a la fecha se encuentra vigente y en ejecución.

CUARTA. Que el ordenador del gasto y el supervisor del contrato avalan la cesión, teniendo en cuenta la necesidad de darle continuidad al acto contractual, atendiendo a la idoneidad del **CESIONARIO.**

QUINTA. Que **EL CESIONARIO** allego la documentación pertinente solicitada por **EL CONTRATANTE,** donde se pudo verificar la idoneidad, experiencia y antecedentes.

SEXTA. Que de conformidad con lo estipulado en la cláusula **Cláusula 21 – Cesión:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de Hospital Federico Lleras Acosta. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control Hospital Federico Lleras Acosta contratante está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a Hospital Federico Lleras Acosta contratante de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, Hospital Federico Lleras Acosta exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 18 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, el Hospital Federico Lleras Acosta puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. El Contratista no podrá ceder parcial o totalmente el contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la entidad CONTRATANTE, del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 2020-0437 DEL 19 DE AGOSTO DE 2020**, referente a la cesión, el ordenador del gasto y el supervisor con el presente documento autorizan la cesión del acto contractual citado, teniendo en cuenta la idoneidad del **CESIONARIO.**

SEPTIMA. Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar la correspondiente cesión al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 2020-0437 DEL 19 DE AGOSTO DE 2020**, de conformidad con las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA-CESION: EL CONTRATANTE autoriza al CEDENTE para ceder a favor del CESIONARIO, el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 2020-0437 DEL 19 DE AGOSTO DE 2020**, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven.

CLAUSULA SEGUNDA: EL VALOR DE LA CESION DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO; El valor de la presente **CESIÓN** corresponde a la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 9.600.000.00)**

El pago de los valores a que compromete y obliga el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, está sujeto a las apropiaciones presupuéstales de que ellos se hagan, y se realicen con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal, imputable al **Rubro Presupuestal 2101020002 HONORARIOS** y al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1518 del 14 de agosto de 2020**

Pagaderos así: UN PAGO POR TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($3.600.000) Y UN (01) PAGO POR VALOR DE SEIS MILLONES DE PESOS ($ 6.000.000.) de acuerdo a los registros que para el efecto sean llevados

Para el pago, el CONTRATISTA deberá aportar la siguiente documentación

- Certificado de paz y salvo de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales del correspondiente periodo.
- Certificación expedida por el supervisor del contrato, en donde conste el cumplimiento a cabalidad del objeto del Contrato.
- El valor del contrato se cancelará dentro de los treinta (30) días contados a partir de la realización de la factura.
- El corte de recibo de facturas es el 25 de cada mes.
- Si no presenta la factura antes del 25, se entenderá que fue presentada el primer día hábil del mes siguiente.
- Factura de acuerdo a las normas tributarias.

La Contratista debe realizar las siguientes consignaciones:

ESTAMPILLA	PORCENTAJE
PROHOSPITAL	1% DEL VALOR DEL CONTRATO
PROCULTURA	1% DEL VALOR DEL CONTRATO
PROELECTRIFICADORA	0.5% DEL VALOR DEL CONTRATO

De acuerdo a liquidación realizada por la Oficina Asesora de Jurídica. La contratista presentara ante la Dirección de Rentas e Ingresos del Tolima (centro de atención al Contribuyente – piso quinto de la Gobernación del Tolima), fotocopia del contrato y la liquidación realizada por la Oficina Asesora de Jurídica del Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima, quienes le realizan la respectiva revisión y le hace entrega de los volantes por cada una de las consignaciones, las cuales debe llevar al Banco que le sea asignado y realizar las respectivas consignaciones. Luego lleva las consignaciones a la Dirección de Rentas e Ingresos donde la Profesional generará las estampillas, para que este a su vez las presente al Hospital Federico Lleras Acosta y se adhiera al presente contrato (conforme a lo establecido en la ordenanza N° 0014 del 29 de Diciembre de 2017 emanado de la Asamblea Departamental del Tolima).

CLAUSULA TERCERA: EL PLAZO DE LA CESION DEL CONTRATO: El Plazo de la presente **CESIÓN es de, A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2020, UN MES Y 18 DIAS PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DE LA CESION**

CLAUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL VÍNCULO: EL CESIONARIO no tendrá vínculo laboral con EL CONTRATANTE. En consecuencia, no podrá reclamar prestación social alguna a la entidad.

CLAUSULA QUINTA-ACEPTACION: EL CESIONARIO acepta la cesión del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 2020-0437 DEL 19 DE AGOSTO DE 2020** y con la suscripción de este documento adquiere todos los derechos y obligaciones que de él se derivan.

CLAUSULA SEXTA- GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: EL CESIONARIO acepta actualiza la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas a través de la póliza expedida por la entidad bancaria o compañía de seguros autorizada para funcionar en el país, para la cesión del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 2020-0437 DEL 19 DE AGOSTO DE 2020, conforme a lo establecido en la Cláusula 19 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo, del contrato principal: LA CUANTIA DEL CONTRATO NO REQUIERE GARANTIA**

CLAUSULA SEPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: La presente cesión se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto, una vez se eleve a escrito.

CLAUSULA OCTAVA - INVARIABILIDAD: Las demás cláusulas del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 2020-0437 DEL 19 DE AGOSTO DE 2020**, continúan vigentes e invariables.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, el _____.

EL CONTRATANTE

LUIS EDUARDO GONZALEZ
Gerente

SUPERVISOR

OSCAR MAURICIO GOMEZ LABRADOR
Jefe Oficina Asesora Jurídica

EL CEDENTE

ADRIANA MARIA PARRA BLANCO

EL CESIONARIO

FERNANDO FABIO VARON VARGAS